

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA "PROLACVIN
SA."-----

CUANTIA: USA \$ 1.200, oo. -----

En la ciudad de Vinces, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, hoy veinticinco de julio del año dos mil catorce, ante mí, abogado JOSE SOTOMAYOR MONTIEL, Notario Segundo de este Cantón, comparecen: DOLORES CONCEPCION RADA PERALTA, por sus propios derechos, de estado civil soltera, Economista; MARIA ELOISA RADA PERALTA, por sus propios derechos, de estado civil divorciada, Licenciada en Psicología; FRANCISCO ELOY RADA PERALTA, por sus propios derechos, de estado civil casado, Geólogo, DARIO RAFAEL VILA FRASCARELLI, por sus propios derechos, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliados la primera en Montevideo República del Uruguay, hoy de transito por esta ciudad, , la segunda en la ciudad de Guayaquil hoy de transito por esta ciudad; el tercero en esta ciudad; y, el cuarto en la ciudad de Guayaquil, hoy de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes son ecuatorianos ha excepción de DARIO RAFAEL VILA FRASCARELLI, que es de nacionalidad uruguaya, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer DOY FE. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PARTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará " PRODUCTOS LACTEOS VINCES S.A. (PROLACVINSA)", Las siguientes personas: a) DOLORES CONCEPCION RADA PERALTA, por sus propios derechos; b) MARIA ELOISA RADA PERALTA por sus propios derechos; c) FRANCISCO ELOY RADA PERALTA, por sus propios derechos y d) DARIO RAFAEL VILA FRASCARELLI.- por sus propios derechos. SEGUNDA: La



compañía denominada "PRODUCTOS LACTEOS VINCES S.A. (PROLACVinsa) ", que se constituye mediante esta escritura, se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "PRODUCTOS LACTEOS VINCES S.A. (PROLACVinsa)":** **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará "PRODUCTOS LACTEOS VINCES S.A. (PROLACVinsa).", la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a la elaboración y comercialización de productos lácteos y sus derivados, también se dedicará al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería y para la industria láctea, además de cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura forrajera, ganadería e industria láctea, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, publicas o semi publicas. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será el cantón Vinges de la provincia de Los Ríos, y podrá establecer sucursal o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA. \$ 1.200,00), dividido en MIL DOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. La compañía podrá emitir títulos contentivos de una acción o de múltiples acciones, a pedido del respectivo accionista.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán numeradas desde la cero cero uno (001) a la mil doscientas (1.200), inclusive; serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Si una acción o certificado Provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular

el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de la misma.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente y el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria del Presidente y el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DECIMO: DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma, que contendrá la advertencia de



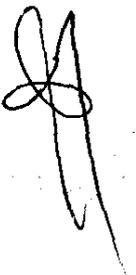
que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta – poder. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y Comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y un Secretario ad hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria salvo decisión unánime del quórum presente en la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General – Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales universales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el sesenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con los accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente o Gerente General de la compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General podrá ser o no ser socio de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos con las limitaciones que le imponga la Junta General de Accionistas; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles que tenga relación con su objeto social; e) Suscribir Pagarés o Letras de Cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

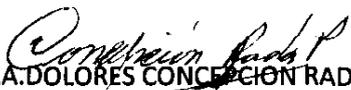


Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el Proyecto de reparto de Utilidades; i) Convocar a Junta General de Accionistas; j) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos; y k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento por incapacidad o fallecimiento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas atribuciones que el reemplazado. **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la Compañía. El Presidente no ejercerá la representación legal judicial ni extrajudicial de la sociedad sino únicamente en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLICIÓN.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía " PRODUCTOS LACTEOS VINCES S.A. PROLACVINSA", ha sido suscrito y pagado, esto es la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES, de la siguientes manera: la señora DOLORES CONCEPCION RADA PERALTA suscribe las CIENTO VEINTE acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR (\$ 1,00) cada una, y las paga en su totalidad esto es la suma de CIENTO VEINTE DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 120,00;); MARIA ELOISA RADA PERALTA suscribe las TRESCIENTAS SESENTA acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR (\$ 1,00) cada una, y las paga en su totalidad esto es la suma de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 360,00;); FRANCISCO ELOY RADA PERALTA, suscribe TRESCIENTAS SESENTA acciones ordinaria y nominativa de UN DÓLAR (\$1,00) cada una, y la paga en su totalidad, esto es la

suma de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES. El señor DARIO RAFAEL VILA FRASCARELLI suscribe las TRESCIENTAS SESENTA acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR (\$ 1, 00) cada una, y las paga en su totalidad esto es la suma de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 360, 00;). CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas DOLORES CONCEPCION RADA PERALTA; MARIA ELOISA RADA PERALTA; FRANCISCO ELOY RADA PERALTA y DARIO RAFAEL VILA FRASCARELLI declaran bajo la gravedad de juramento: A.-) Que Depositaran el capital pagado en el Banco del Pichincha, una vez que se inscriba la escritura de constitución de la compañía PRODUCTOS LACTEOS VINCES S.A. PROLACVINSA en el Registro Mercantil del cantón Vinces. B.-) Que se elaborara un balance inicial en el cual constará dicho aporte. C.-) La señora DOLORES CONCEPCION RADA PERALTA suscribe las CIENTO VEINTE acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR (\$ 1,00) cada una, y las paga en su totalidad esto es la suma de CIENTO VEINTE DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 120,00;); La señora MARIA ELOISA RADA PERALTA suscribe las TRESCIENTOS SESENTA acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR (\$ 1,00) cada una, y las paga en su totalidad esto es la suma de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 360,00;); FRANCISCO ELOY RADA PERALTA, suscribe TRESCIENTAS SESENTA acciones ordinaria y nominativa de UN DÓLAR (\$1,00) cada una, y la paga en su totalidad, esto es la suma de TRESCIENTAS SESENTA DÓLARES (\$360,00). El señor DARIO RAFAEL VILA FRASCARELLI suscribe las TRESCIENTAS SESENTA acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR (\$ 1,00) cada una, y las paga en su totalidad esto es la suma de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$360,00). D.-) La representación legal y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. E.-) Los comparecientes autorizan al abogado José Peralta Onofre, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura. Agregue Usted, señor Notario, las demás menciones necesarias de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía. (Firmado) abogado José Peralta Onofre.- registro número doscientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Los Ríos.-- HASTA AQUÍ LA

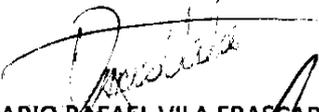


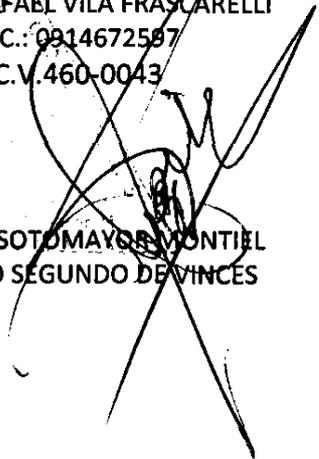
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de esta Minuta, la misma que se eleva a escritura pública para que surtan todos los efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-


SRA. DOLORES CONCEPCIÓN RADA PERALTA
C.C.: 120042794-4


SRA. MARIA ELOISA RADA PERALTA
C.C: 090446726-3
C.V 340-0245


SR. FRANCISCO RADA PERALTA
C.C.: 090129058-5
C.V.: 061-0007


DARIO RAFAEL VILA FRASCARELLI
C.C.: 0914672587
C.V. 460-0043

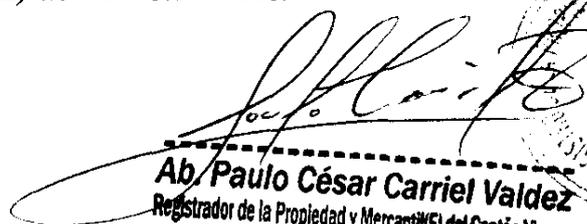

AB. JOSE SOTOMAYOR MONTIEL
NOTARIO SEGUNDO DE VINCES



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
VINCES

CERTIFICO: Que hoy Viernes, uno de Agosto de dos mil catorce, siendo las 08h33, a petición de parte interesada, procedo a inscribir la presente CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "PROLACVIN S.A.", celebrada en la Notaria Segunda del cantón Vinces; quedando inscrita con el número 11 del Registro Mercantil; y, anotada bajo el número 111 del Repertorio Mercantil.- Ab. Paulo Carriel Valdez.- Registrador de la Propiedad y Mercantil (E) del cantón Vinces.-




Ab. Paulo César Carriel Valdez
Registrador de la Propiedad y Mercantil(E) del Cantón Vinces



Karla
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

08/AUG/2014 13:28:23

Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: 42662-0
AB.JOSE PERALTA

Expediente: 7647070

Razón social: RUC:

PRODUCTOS LACTEOS VINCES S.A.
PROLACVINSA

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN INSCRITA EN
EL RM.

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 79